

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

RAD. EXPEDIENTE No. **27-1998 -37837**

Se le hace saber a la memorialista Myriam Rodríguez García que a través de derechos de petición, no puede este despacho resolver asuntos relacionados con los procesos judiciales que tienen un procedimiento legalmente establecido para resolver las inquietudes de las partes e intervinientes tal como lo establece la sentencia No. T – 290/93.

*“El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un Juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función Judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. El Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los Jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del C.C.A.”*

Ahora, frente a lo pretendido por la petente se le hace saber que el trámite se ha surtido con arreglo a las disposiciones que rige esta clase de procesos, las providencias se han notificado en debida forma y el expediente físico y/o digital ha estado a disposición de las partes e intervinientes para su consulta, por lo que no son de recibo sus aseveraciones a tono del desconocimiento de sus derechos.

En lo atinente a la póliza judicial no es del resorte del despacho hacerla efectiva, toda vez que dicha labor corresponde quienes hacen parte del contrato de seguro.

*Por secretaría comuníquese lo aquí decidido al interesado por correo electrónico, remitiendo nuevamente vínculo de acceso al proceso.*

**NOTIFÍQUESE,**

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA**  
**JUEZ (4)**

**Firmado Por:**

**Pilar Jimenez Ardila  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 050  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**70badb7403aa85e5075fe63e234306328d5a273703f3e9746a9a47daf168f5a**

Documento generado en 20/10/2021 03:31:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**